

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

**Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subdirección General de Despacho**

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en sus partes resolutivas por razones de espacio. Los textos completos pueden ser consultados en la Subdirección Gral. de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

Autoridades Municipales**Intendente Municipal:** Cdor. Benigno Antonio RINS**Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales:** Sr. José Ernesto LAGO**Secretario de Economía:** Cdor. Marcelo Gustavo TERZO**Secretario de Desarrollo Humano:** Dr. Roberto César BIRRI**Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos:** Prof. Eduardo YUNI**Secretario de Desarrollo Económico, Producción y Empleo:** Mgter. Guillermo Gustavo MANA**Secretario de Planificación y Coordinación de Gestión:** Lic. Héctor Daniel POLINORI**Fiscal Municipal:** Dr. Hernán DI SANTO**Concejo Deliberante****Presidente:** Sr. Juan Rubén JURE**Vicepresidente primero:** Sr. Héctor Hugo PATRONI**Vicepresidente segundo:** Sr. Víctor NUÑEZ**Vicepresidente tercero:** Sra. Elsa Esther CARDARELLI**Secretario:** Sr. César Gustavo TORRES**Tribunal de Cuentas****Presidente:** Dr. Guillermo Luis DE RIVAS**Vocales:** Dra. Viviana Andrea YAWNY; Dr. Héctor Emilio BINA; Lic. Adriana Isabel FOURCADE**Defensor del Pueblo**

Dr. Juan Manuel LLAMOSAS

Río Cuarto, 18 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 2586/2006

5 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la excepción dispuesta en el Decreto N° 2166/06 para el agente Sergio Marcelo Alvarez, Leg. 1345.-

ARTICULO 2°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto por el Decreto N° 2048/06, modificatorio del N° 1861/06, al agente Rubén Páez, Leg. 797, a partir del 1 de noviembre de 2006.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2587/2006

5 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- DECLARASE de interés municipal la publicación de la antología "Poetas del Imperio" del riocuartense Héctor Fourcade.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2588/2006

Promulga Ordenanza N° 1217/06

5 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Autorizar la construcción de una obra artística que llevará el nombre "Paseo Ramón Rodríguez", en el interior de la Plaza Comandante Ernesto "Che" Guevara (Ordenanza N° 305/2000) ubicada entre las calles: Cuba, Costa Rica, Bariloche y Pasaje Intendente Natalio José Castagno, en jurisdicción de la Asociación Vecinal Barrio Valacco en Banda Norte.





ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2589/2006
Promulga Ordenanza N° 1218/06
5 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Crease la Red Solidaria de Donantes de Sangre de la Maternidad Kowalk.

ARTICULO 2º.- Solicitar Consentimiento Informado a los pacientes controlados en la Maternidad Kowalk, como así también a los controlados en los Dispensarios Municipales, para formar parte de la Red Solidaria de Donantes de Sangre, cuya forma figura como Anexo A de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Las personas interesadas en formar parte de la Red Solidaria de Donantes de Sangre deberán solicitar el Consentimiento Informado en los Dispensarios Municipales, en la Maternidad Kowalk o bien en otras instituciones de salud públicas o privadas de la Ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 4º.- Brindar Consentimiento Informado al sector privado de atención de salud de la Ciudad de Río Cuarto, como así también al Hospital Central de la Ciudad de Río Cuarto, para la incorporación de nuevos integrantes a la Red Solidaria de Donantes de Sangre.

ARTICULO 5º.- Compartir el Sistema de Red Solidaria de Donantes de Sangre con el sector privado y público de atención a la salud.

ARTICULO 6º.- La administración de la Red Solidaria de Donantes de Sangre estará a cargo de la Maternidad Kowalk y será descentralizada a los dispensarios para el contacto, seguimiento y permanencia de los participantes dentro de la Red.

ARTICULO 7º.- La Red Solidaria de Donantes de Sangre se regirá por un Reglamento que figura como Anexo B de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- A los participantes de la Red Solidaria de Donantes de Sangre se les otorgará una credencial que acredita su participación, indicando grupo sanguíneo, factor Rh, nombre, fecha de ingreso y documento de identidad.



ARTICULO 9°.- Los Programas de Promoción y articulación con instituciones de salud y ONG's se llevará a cabo dentro del marco del Programa Municipio y Comunidades Saludables.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2590/2006
5 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.-RECHÁZASE el recurso de queja articulado por la señora Nancy Edith Defant en contra del fallo 3007 de fecha 6 de agosto de 2006 dictado por el Tribunal Administrativo Municipal por extemporáneo.

ARTICULO 2°.-Notificada la parte interesada vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.

ARTICULO 3°.-Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2591/2006
5 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- ACEPTASE a partir del 6 de enero de 2007, la renuncia presentada por la Dra. Mónica Gabriela Flores, D.N.I. N° 23.430.108, quien desempeñaba tareas en el Centro Periférico N° 1.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-



CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2592/2006
5 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE "Visitante Distinguido de la ciudad de Río Cuarto" al Sr. Alberto García, mientras dure su permanencia en la misma.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2593/2006
6 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- NÓMBRASE Secretario Privado de la Municipalidad de Río Cuarto al señor Mario Alberto Segura D.N.I. 26.469.888, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande la atención de las asignaciones correspondientes al cargo cuya provisión se ha dispuesto en el artículo anterior, deberán ser imputados a las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2594/2006
7 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- PRORRÓGASE hasta el 7 de julio de 2007 la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 1482/04 que establece el nuevo Radio Municipal de la ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales



DECRETO N° 2595/2006

11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- DESÍGNASE al señor Bruno Ricardo Bricca, D.N.I. N° 5.270.026, como Personal de Gabinete, categoría 40, a partir de la visación del presente por el Tribunal de Cuentas, para desempeñar tareas en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Serv. Públicos.

ARTICULO 2°.- El tiempo de prestación de servicios del funcionario citado será hasta tanto por otra norma de similar jerarquía de la presente se den por concluidas sus funciones o por finalizar el mandato de la autoridad que lo designa, el que sea primero.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del presente, será imputado a la Partida Personal del Programa 299 Proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTICULO 4°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2596/2006

Promulga Ordenanza N° 1222/06

11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Apruébanse las Resoluciones N° 2241/06; N° 2243/06; N° 2257/06; N° 2258/06; N° 2259/06; N° 2290/06; N° 2291/06; N° 2292/06; N° 2293/06; N° 2294/06; N° 2319/06; N° 2320/06; N° 2361/06; N° 2362/06; N° 2363/06; N° 2376/06; N° 2377/06; N° 2378/06; N° 2388/06; N° 2458/06; N° 2508/06; N° 2718/06; N° 2742/06; N° 2802/06; N° 2803/06; N° 2897/06; N° 2903/06; N° 2928/06; N° 2952/06; N° 2961/06; N° 2962/06; N° 2967/06; N° 3008/06 y N° 3016/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales, de conformidad a lo preceptuado por la Ordenanza N° 341/05.



ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2597/2006
Promulga Ordenanza N° 1224/06
11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Otorgar a la Sra. Clara Lucía Torres, D.N.I. 13.090.213 un aporte económico reintegrable de pesos cinco mil (\$ 5.000.-), el que será descontado de los haberes que la agente de la Municipalidad de Río Cuarto percibe mensualmente, en veintiún (21) cuotas consecutivas, destinado al pago de lo adeudado en virtud de la Sentencia Definitiva N° 329, emanada del Tribunal de 1ra Instancia y 4ta Nominación en lo Civil y Comercial; ello a partir del 1º de Octubre de 2006.

ARTICULO 2º.- El monto de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) deberá liquidarse a favor del Tribunal citado precedentemente, para los autos "Barbero, Elide c/ Clara Lucía Torres - Demanda Ejecutiva".

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º deberán imputarse a las partidas presupuestarias 1-1-1-3 y 6-2-9-1-5 del Programa 399, Proyecto 99, del presupuesto de gastos vigente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2598/2006
Promulga Ordenanza N° 1226/06
11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Prestar acuerdo a la designación del Abogado Leonardo Rizzo D.N.I. 20.395.249 como Fiscal Adjunto, efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2530/06 en los términos de la Ordenanza N° 146/96, modificada por Ordenanza N° 1029/06.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2599/2006

Promulga Ordenanza N° 1227/06

11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Otorgar en favor de la señora Beatriz Cecilia Centeno condonación del ciento por ciento (100%) de la deuda que mantiene en Concepto de Contribuciones que inciden sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (E.M.O.S.), que deberá aplicarse exclusivamente a la propiedad con la siguiente nomenclatura catastral: 7-3-27-20-0 (Cuenta N° 55838-0) por los períodos adeudados que a continuación se detallan: Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005.

ARTICULO 2°.- Otorgar en favor de la señora Beatriz Cecilia Centeno eximición por el período fiscal 2006, de la deuda que mantiene en Concepto de Contribuciones que inciden sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (E.M.O.S.), que deberá aplicarse exclusivamente a la propiedad con la siguiente nomenclatura catastral: 7-3-27-20-0 (Cuenta N° 55838-0).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2600/2006

Promulga Ordenanza N° 1228/06

11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Otorgar en favor de la Biblioteca Popular Mariano Moreno (Cuenta N° 4001-000) condonación de la deuda que mantiene en Concepto de Contribuciones que inciden sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas. El beneficio deberá aplicarse exclusivamente sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral es la siguiente: 01-02-160-020-000, por los períodos adeudados hasta el 31 de diciembre de 2005.





ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2601/2006
Promulga Ordenanza N° 1229/06
11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Otorgar en favor de la señora María Cristina Vilchez condonación del ciento por ciento (100%) de la deuda que mantienen por Contribución que incide sobre los Inmuebles, por el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional, y por la Tasa de Actuación Administrativa; en beneficio del Inmueble bajo Identificación Catastral N° 5-1-217-32-0-18870, hasta el 31 de diciembre del 2005.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2602/2006
Promulga Ordenanza N° 1230/06
11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Otorgar en favor del señor Juan Ripoll condonación del ciento por ciento (100 %) de la deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre el Comercio, Industria y Empresas de Servicios (sobre las cuotas adeudadas), que deberá aplicarse exclusivamente sobre el Comercio ubicado en la calle Tucumán N° 467, con Registro Municipal Letra "R", N° 0272-0-0, al 31 de Diciembre del 2005.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2603/2006

Promulga Ordenanza N° 1231/06

11 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Otorgar en favor de la señora Eva Mariela Arabel condonación del ciento por ciento (100%) de la deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles, por el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional, y por la Tasa de Actuación Administrativa; en beneficio del Inmueble bajo Identificación Catastral N° 4-1-245-9-0-26993 hasta el 31 de Diciembre del 2005.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2604/2006

12 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- EFECTÚASE un aporte económico destinado a la ejecución de la obra de instalación interna de Gas Natural en el establecimiento "CENTRO CO-RAZON ASOCIACIÓN CIVIL NIÑEZ CARENCIADA" por la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos (\$ 5.500,00) para el pago de materiales, mano de obra y gastos de habilitación del servicio.

ARTICULO 2°.- El aporte económico dispuesto en el artículo 1° se abonará en dos pagos de Pesos Dos Mil Quinientos Veinticinco (\$ 2.525,00) cada uno: La primera cuota se abonará a la fecha de la firma del acta de inicio de la obra, debiendo conformarse la factura por el pago de la adquisición de los materiales; y la segunda y última cuota al momento de habilitarse la obra por parte de ECOGAS S.A. labrándose un acta de Final de Obra, adjuntando copia de constancia de habilitación por parte de ECOGAS S.A.. Dichas Actas deberán estar firmadas por el inspector de obra, la Sra. Directora del Establecimiento y por el contratista gasista matriculado.

ARTICULO 3°.- El aporte dispuesto en el artículo 1° será abonado a la Sra. Renee Emilia Merlini de Moretti D.N.I. N° 5.613.093, directora del establecimiento "Centro Corazón Asociación Civil Niñez Carenciada" con domicilio en calle San Luis 350 de esta ciudad, quien ejerce la representación del Establecimiento y deberá presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante la Secretaría de Economía, la que solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos un informe sobre la ejecución de la obra objeto del aporte, el que junto con





la rendición de gastos será elevado al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán a la partida 5-2-4-1-2-203-02 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 5°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2). de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; PROF. EDUARDO YUNI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 2605/2006
12 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE el acta de emprendimiento suscripta por un grupo de agentes dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Serv. Públicos para la realización de tareas de carga de datos de las superficies edificadas a tributar bajo el régimen de Emprendimiento Productivo, a partir de la fecha de visación del Tribunal de Cuentas y por el término de seis (6) meses, de conformidad con el programa de tareas descrito en la referida acta .

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputarán a los programas 205 y 399 del proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2606/2006
Promulga Ordenanza N° 1225/06
12 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Solicítase a la Municipalidad de Río Cuarto, crear la obligación a las empresas que dispongan de éste tipo de recursos, a confeccionar un Plan de Contingencia, a los fines específicos de la sistematización de la información sobre la manipulación de insumos y productos peligrosos. Los destinatarios de tal obligación serán todas las fábricas, industrias, talleres, establecimientos o inmuebles que manipulen, manufacturen o fabriquen materiales que puedan ser directa o indirectamente nocivos, peligrosos para la salud por la contaminación del suelo, agua o aire.

ARTICULO 2°.- El Plan de Contingencia oficiará de Declaración Jurada donde la Institución "Defensa Civil" será la depositaria de los mismos, y quien evalúe la coherencia de sus contenidos.

ARTICULO 3°.- El Plan de Contingencia consistirá en una cartilla de actuación donde, en función de los insumos y productos peligrosos manipulados, defina ante un problema puntual (derrame, escape, incendio, etc.) una respuesta puntual (ver Anexo I).

ARTICULO 4°.- Autorízase al organismo de emitir altas a emprendimientos productivos, a exigir un Plan de Contingencia acorde a los insumos y productos peligrosos manipulados. De igual forma, para los establecimientos en marcha, se notificará a través del cedulón de la tasa de comercio, de tal obligación como única presentación, en la medida que no se incluyan nuevos insumos o productos peligrosos.

ARTICULO 5°.- Se delega en el Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOP), la facultad y la responsabilidad de la habilitación y fiscalización operativa del cumplimiento de las exigencias determinadas por la normativa vigente en esta materia; actuando coordinadamente con las dependencias que dispone la citada Ordenanza.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2607/2006
12 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- TENGASE por designado al abogado Leonardo Rizzo, D.N.I. N° 20.395.249 como Fiscal Adjunto Municipal y póngase en posesión de su cargo a partir del día de la fecha.-





ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2608/2006
12 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto por el Decreto N° 2048/06, modificadorio del 1851/06, a los agentes municipales involucrados en los emprendimientos productivos aprobados por decretos Nros. 2559/06 y 2573/06.-

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2609/2006
12 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE al Sr. Chirino, Carlos Marcelo, D.N.I. N° 14.896.153, domiciliado en Moreno 887 de esta ciudad, como Personal de Gabinete, categoría 41, a partir de la visación del presente por el Tribunal de Cuentas, para desempeñar tareas en la Dirección de Bromatología y Zoonosis dependiente del EDECOM.

ARTICULO 2º.- DESÍGNASE al Sr. Ballatore, Carlos Dante, D.N.I. N° 14.893.563, domiciliado en Roma 1369 de esta ciudad, como Personal de Gabinete, categoría 41, a partir de la visación del presente por el Tribunal de Cuentas, para desempeñar tareas en la Dirección de Bromatología y Zoonosis dependiente del EDECOM.

ARTICULO 3º.- DESÍGNASE al Batahuer, Alejandro Ariel, D.N.I. N° 29.402.555, domiciliado en Rawson 259 de esta ciudad, como Personal de Gabinete, categoría 43, a partir de la visación del presente por el Tribunal de Cuentas, para desempeñar tareas en la Dirección de Bromatología y Zoonosis dependiente del EDECOM.

ARTICULO 4º.- El tiempo de prestación de servicios de los citados funcionarios, será hasta tanto por otra norma de similar jerarquía de la presente se den por concluidas sus funciones, o por finalizar el mandato de la autoridad que lo designa, el que sea primero.-

ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente, será imputado a la Partida Programa 101- Proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 6º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 7º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2610/2006
13 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- DECLÁRASE HUESPED DE HONOR de la ciudad de Río Cuarto al Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner, mientras dure su permanencia en la misma.-

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2611/2006
14 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- INVÍTASE al comercio, empresas, entidades privadas y ciudadanía en general a adherirse a las actividades programadas con motivo de la presencia del Presidente de la Nación en la ciudad.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales





DECRETO N° 2612/2006
Promulga Ordenanza N° 1223/06
15 de Diciembre de 2006

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO PÚBLICO DE CADETERÍA

ARTICULO 1°.- Establécese la regulación del Servicio Público de Cadetería en la Ciudad de Río Cuarto, consistente en la prestación de servicios que, en forma regular, permanente, continua e ininterrumpida, satisfagan las necesidades de la población en la materia del transporte de mensajes; de documentación; de cualquier tipo de objeto manipulable y transportable por una sola persona; de mercancías; de productos alimenticios elaborados o no; de productos farmacéuticos, así como la realización de encargos, comisiones, mandados, gestiones y, en general, tramitaciones diversas por parte de permisionarios debidamente habilitados y que lo hagan como peatones o conduciéndose en vehículos menores tales como bicicletas, ciclomotores u otras motocicletas de hasta 200 cc de cilindrada y que estuvieran debidamente autorizados por el órgano competente, garantizando que las prestaciones se realicen en condiciones de seguridad, higiene, celeridad y eficiencia, mediante el pago de una determinada contraprestación en dinero.

ARTICULO 2°.- El Servicio Público de Cadetería en la Ciudad de Río Cuarto, se prestará exclusivamente mediante permisionarios habilitados, que se denominarán Cadetes y sólo por la intermediación de quienes serán habilitadas para organizar, coordinar y promover dicho servicio y que se denominarán Coordinadoras de Cadeterías.

ARTICULO 3°.- No necesitarán habilitación como Coordinadoras de Cadeterías pero si estarán sujetas al registro y control emergente de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídica que desarrollen actividades comerciales bajo cualquier denominación y rubro y que presten, como complemento de sus ventas, cualquiera de los servicios descriptos en la misma cuando la entrega de las mercaderías que expenden sea por intermedio de personal bajo su relación de dependencia y empleen vehículos como los descriptos, u otros, propiedad de la misma firma. Estos vehículos deberán reunir y mantener las exigencias de esta Ordenanza y someterse a las inspecciones que al respecto en ella se prescriben.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 4°.- A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO O MOTOR: Cantidad de años computados a partir del 31 de diciembre del año de fabricación y según certificado de fábrica a los fines de esta Ordenanza.

PERMISIONARIO - CADETE: Persona física habilitada por el órgano competente para que, en forma regular, permanente, continua e ininterrumpida, satisfagan las necesidades de la población transportando mensajes; documentación variada; mercancías o bienes similares; productos alimenticios o realizaren trámites diversos y que lo hagan personalmente como peatones o conduciéndose en vehículos menores tales como bicicletas, ciclomotores u otras motocicletas de hasta 200 cc de cilindrada.

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento extendido por el órgano competente a un Cadete y su vehículo, o a una Coordinadora de Cadetería mediante el cual se certifica la concesión de la habilitación correspondiente al Servicio Público de Cadetería.

CHAPAS DE IDENTIFICACIÓN: Placas de identificación otorgadas por el registro Nacional de Propiedad del Automotor.

COMISIÓN: Encargo que un Cadete recibe de un usuario emisor en beneficio de él mismo o de un usuario receptor.

DOCUMENTACIÓN VARIADA: Papeles originados en reparticiones públicas o de origen privado conteniendo comunicaciones; constancias; notificaciones o para fines diversos que están o no destinados a generar efectos jurídicos.

COORDINADORA DE CADETERÍA: Persona física o jurídica que, habilitada conforme a las exigencias previstas en la presente Ordenanza, se dedica a organizar, coordinar y promover el Servicio Público de Cadetería integrado por Cadetes debidamente autorizados y adheridos a la misma.

LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento otorgado al permisionario por el órgano competente, en el cual se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada unidad por la autoridad de aplicación y sin el cual no se podrá prestar el servicio.





LICENCIA: Acto administrativo mediante el cual el órgano competente habilita a un Cadete o a una Coordinadora de Cadetería para la explotación del Servicio Público de Cadetería.

ÓRGANO COMPETENTE: La Subsecretaría de Gobierno de la Municipalidad de Río Cuarto.

ÓRGANO DE APLICACIÓN: El Ente Descentralizado de Control Municipal - EDECOM.

PADRÓN DE CADETES: Registro de personas físicas habilitadas como Cadetes por el órgano competente para la prestación del Servicio Público de Cadetería en sus distintas modalidades.

PADRÓN DE PERMISIONARIOS: Registro de personas físicas o jurídicas habilitadas por el órgano competente que, como Coordinadora de Cadetería, realicen prestación del Servicio Público de Cadetería en sus distintas modalidades.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Productos elaborados o no destinados a la alimentación humana.

UNIDAD ECONÓMICA DE SERVICIO (U.E.S.): Valor en dinero por sectores o distancia que integre el precio final del viaje del Servicio Público de Cadetes y que es fijado por Ordenanza.

USUARIO EMISOR: Es el usuario que entrega a un Cadete el objeto de una comisión.

USUARIO RECEPTOR: Es el usuario que recibe el objeto de una comisión.

USUARIO: Persona física o representante de una persona jurídica, que a través de la Coordinadora de Cadetería solicita los servicios de un Cadete con la finalidad de satisfacer su necesidad de servicio en cualquiera de las modalidades mencionadas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 5°.- La presente Ordenanza tiene aplicación en todos los Servicios descritos en el artículo 1° y que se presten íntegramente o se inicien dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 6°.- Si se tratare de servicios iniciados fuera de la Ciudad de Río Cuarto con destino final dentro de ella, los prestadores deberán contar con la habilitación correspondiente del Municipio de su origen y reunir los requisitos materiales de seguridad que al respecto dispone la Ley Provincial N° 8560.

CAPÍTULO IV

DE LAS HABILITACIONES

ARTICULO 7°.- La Subsecretaría de Gobierno tendrá a su cargo el otorgamiento de la habilitación tanto de los Cadetes como de las Coordinadoras de Cadetería, para lo que contará con el apoyo de los Organismos Municipales que por reglamentación se determinen y deberá llevar el registro de todos los Cadetes y de las Coordinadoras de Cadetería que hubieren sido habilitados previo cumplimiento de los requisitos que determine la normativa vigente.

ARTICULO 8°.- El número de habilitaciones de Cadetes y de Coordinadoras de Cadeterías que podrán concederse estará determinado por la población permanente de la Ciudad de Río Cuarto conforme a los censos efectuados por Organismos Oficiales y/o sus proyecciones anuales y no superará:

Cadetes: uno (1) cada doscientos (200) habitantes;

Coordinadoras de Cadetería: una (1) cada cinco (5) cadetes como mínimo.

ARTICULO 9°.- A cada Coordinadora al momento de su habilitación, el órgano competente y de acuerdo al registro de las mismas, le asignará una letra y un número que la diferencie del resto.

ARTICULO 10°.- Facúltase al órgano competente a establecer horarios obligatorios y/o cualquier otra modalidad que permita la satisfacción integral de la demanda.

CAPÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO





ARTICULO 11°.- El Servicio de Cadetería se prestará con la mayor eficiencia, en un todo de acuerdo con las siguientes condiciones:


- a) Como peatón o con bicicleta o motocicleta hasta 200 cc, conducidos por el Cadete inscripto en el órgano competente y debidamente identificados.
- b) A toda persona que lo solicite a la Coordinadora de Cadetería.
- c) Por un precio no menor al mínimo establecido por Ordenanza y de acuerdo a las modalidades que ésta establezca.
- d) Dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Río Cuarto. Fuera del Ejido Municipal y aún cuando la comisión tuviera su inicio en la Ciudad de Río Cuarto, no se considera que se encuentra en cumplimiento de un Servicio Público de Cadetería dispuesto en esta Ordenanza ni sujeto a la competencia de esta Municipalidad.
- e) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el usuario, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.
- f) Reuniendo condiciones de higiene, seguridad, economía y eficiencia.
- g) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas con el servicio.

CAPÍTULO VI

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 12°.- El precio de cada recorrido se establecerá en Unidades Económicas de Servicio (U.E.S.), cuyo importe será fijado por Ordenanza con relación a la distancia recorrida y al tiempo de espera si éste lapso fuera parte de la comisión. Queda expresamente prohibido cobrar una suma mayor como así cualquier otra suma adicional.

ARTICULO 13°.- A fin de determinar el precio máximo a percibir por el Cadete, el servicio:

- 
- a) comienza en el lugar y en el momento que el usuario emisor entrega el objeto a transportar y finaliza cuando el usuario receptor lo recibe donde éste se encuentre.
- b) Si se tratare de trámites con inicio y fin en el mismo lugar, aunque el usuario receptor fuera distinto al emisor, la comisión se inicia al recibirse la misma y finaliza al entregarse en ese mismo lugar y a aquel el resultado de ésta.
- c) Si el usuario receptor no fuera hallado o en el domicilio dado fuera desconocido o el usuario receptor estuviera ausente y no hubiera instrucciones de entregarlo a otra persona o terceras personas se negasen a recibir lo enviado, el Cadete deberá reintegrar el objeto de la comisión al usuario emisor y se considerará que el servicio se inicia y finaliza en el domicilio del usuario emisor.
- d) Si hubiera instrucciones especiales dadas por el usuario emisor el precio será el resultado de adaptar el servicio a los ítems anteriores según el caso.
- e) En caso de frustración del servicio por decisión del usuario emisor o por causa de fuerza mayor o circunstancias no imputables al Cadete ni al estado de su vehículo si lo utilizase, el usuario emisor abonará el importe mínimo en el primer caso y el que corresponda hasta el lugar de interrupción del servicio en los restantes casos.
- f) Establecer a partir de la vigencia de la presente Ordenanza que la UES precio base es de \$ 2.00.- (Pesos Dos).

CAPÍTULO VII

DE LAS HABILITACIONES

ARTICULO 14°.- Las licencias serán otorgadas mediante resolución dictada por el órgano competente. Podrá otorgarse una misma licencia a dos (2) o más personas condóminos de un mismo vehículo registrable, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y su reglamentación.

ARTICULO 15°.- Las habilitaciones pueden ser transferidas tanto por el Cadete como por la Coordinadora de Cadetería, mediante el trámite que al respecto disponga el órgano competente.



ARTICULO 16°.- Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales, podrá determinar el número de licencias de Cadetes vacantes que correspondan, conforme con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 17°.- El Departamento Ejecutivo Municipal producidas vacantes en el sistema, podrá llamar a inscripción de interesados para cubrir las mismas con quince (15) días corridos de anticipación y procederá a otorgar las vacantes mediante sorteo público realizado ante Escribano, otorgándose, únicamente en estos casos, un plazo de sesenta (60) días corridos para que los beneficiarios cumplimenten con los requisitos exigidos en esta Ordenanza. Para el llamado a inscripción, el Departamento Ejecutivo Municipal con participación de la representación sectorial si la hubiera, establecerán las condiciones necesarias para tal fin.

ARTICULO 18°.- La autorización para la sustitución de un vehículo registrable afectado al Servicio de Cadetería por otro, deberá ser otorgada por el órgano competente, siempre que el nuevo vehículo se encuentre en mejores condiciones que el anterior, verificado esto mediante la inspección técnica vehicular dispuesta por Ley Nacional N° 24449 y Ley Provincial N° 8560. El órgano competente no podrá autorizar la sustitución enunciada en el presente artículo hasta que el vehículo que se retira del servicio se le haya retirado el autoadhesivo de color rojo que lo identifica como afectado a la licencia de Cadete.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 19°.- Podrán ser Cadetes las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Mayor de edad o menor de edad emancipado por matrimonio o habilitación de edad;
- c) Acreditar residencia en la Ciudad o en un radio no superior a veinte (20) kilómetros, en forma inmediata y continua, durante los dos (2) años anteriores a la solicitud de habilitación de la licencia;
- d) Ser titular de dominio del vehículo registrable afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propie-

dad del Automotor, con radicación en la Municipalidad de Río Cuarto y empadronado en la misma;

e) En caso de condominio de los vehículos registrables todos los condóminos, cualquiera fuera su cuota parte, deberán consentir expresamente, por escrito y las firmas certificadas por ante escribano público, que autorizan a que el vehículo registrable de propiedad común sea afectado al servicio público o semipúblico de que se trate. El original de tal escrito deberá ser agregado al expediente que por la concesión lleve el órgano competente;

f) Fijar domicilio dentro del Ejido Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;

g) Acreditar antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba no pudiendo tener causas ni condenas penales pendientes. Queda facultado el órgano competente para otorgar un plazo de sesenta (60) días para autorizar la recepción en el expediente del certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, siempre que se hubiere presentado la constancia de iniciación del trámite correspondiente por ante la Seccional de la Policía de la Provincia de Córdoba correspondiente a su domicilio;

h) En el supuesto que el permisionario sea condenado por un delito doloso, se dispondrá, previo sumario ordenado por el órgano competente, la caducidad de la licencia, sin perjuicio de la suspensión provisoria de la misma, desde la comisión del supuesto delito y hasta que recaiga condena definitiva atendiendo a las particularidades de cada caso. En el caso de condena por delito culposo, podrá disponerse, previo sumario y conforme a la gravedad del hecho, la suspensión de la licencia, hasta la finalización de la condena, con más una inhabilitación de hasta cinco (5) años;

i) Mantener actualizada la Libreta de Salud.

ARTICULO 20º.- Los permisionarios deberán contratar Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros (transportados, no transportados y daños materiales) por los límites máximos que determinen las compañías y/o agencias aseguradoras con domicilio o representación en la Ciudad de Río Cuarto. El permisionario deberá presentar el comprobante de renovación del seguro a su vencimiento y los comprobantes de pago por ante el órgano competente. Deberá acompañarse fotocopias para ser autenticadas a la vista del original que se presente ante el órgano competente. El permisionario habilitado sin el seguro vigente, será acreedor de la sanción de





caducidad de la licencia.

ARTICULO 21º.- Los permisionarios deberán tener al día el pago del canon, equivalente a una U.E.S. semestral o la tasa municipal establecida. La falta de pago de tres (3) cánones facultará al órgano competente a determinar la caducidad de la licencia, salvo casos de extrema necesidad debidamente acreditado.

ARTICULO 22º.- No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a las licencias:

- a) Los agentes municipales y sus cónyuges cualquiera fuera su situación de revista. Los funcionarios en ejercicio de sus funciones y sus respectivos cónyuges, salvo que mediare divorcio o separación legal;
- b) Toda persona que haya sido inhabilitada para el servicio, mientras que no hubiere cumplido el período de inhabilitación.

ARTICULO 23º.- Son obligaciones de los permisionarios:

- a) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio;
- b) Presentar el vehículo en condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética;
- c) Prestar el servicio únicamente con el vehículo habilitado e inscripto en el órgano competente, caso contrario, de constatarse que se está prestando el servicio con un vehículo no autorizado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, de pleno derecho;
- d) Someter el vehículo a la inspección técnica en los plazos previstos en esta ordenanza, con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores a la determinada por el órgano competente. Todas ellas deberán realizarse personalmente por el permisionario;
- e) Prestar el servicio personalmente;
- f) Llevar consigo y mientras se encuentra afectado al servicio, la documentación que acredite la propiedad del mismo, certificado de habilitación, carné de Conduc-

tor que corresponda otorgado por el órgano competente, último cedulón de pago del impuesto al automotor, último recibo de pago del seguro obligatorio, recibo que acredite el pago del canon o tasa Municipal, Libreta de Salud y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria;



- g) Prestar el servicio en perfectas condiciones psicofísicas;

- h) Llevar colocado el documento individual de permisionario consistente en una Tarjeta de identificación, a la vista del usuario, disponible para ser controlada por el personal del órgano de aplicación y en la que constará:
 - 1. Número de habilitación;
 - 2. Nombre y apellido del permisionario;
 - 3. Número de documento de identidad;
 - 4. Dominio del vehículo;
 - 5. Marca y modelo del vehículo habilitado;
 - 6. Número de Resolución de habilitación;
 - 7. Firma y sello aclaratorio de la autoridad competente;

- i) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observando y haciendo observar las disposiciones generales de tránsito, las de esta Ordenanza, su reglamentación y las que dicte el órgano competente;

- j) Responder personalmente por las infracciones que cometiera durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por los conductores;

- k) Respetar en todo momento la investidura del Inspector o funcionario municipal actuante;

- l) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio, debiendo prevenir al usuario cuando no disponga del mismo por un monto equivalente a diez (10)



veces el importe de un servicio mínimo;

m) Cumplir con su servicio de acuerdo a lo estipulado por el usuario e ir a los lugares que éste indique, incluyéndose los públicos y privados autorizados, pudiendo solamente negarse a penetrar en lugares de propiedad privada;

n) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio, y comunicar dentro de los cinco (5) días el cambio de domicilio constituido o cualquier circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal;

o) Cancelar las multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo requisito no podrá realizar trámite alguno referido al mismo;

p) Conocer el Código de Tránsito, la presente Ordenanza, su reglamentación y disposiciones del órgano competente;

q) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la renuncia a la titularidad de la licencia;

r) Vestir correctamente, de acuerdo a los usos y costumbres de la ciudad, durante su servicio;

s) Comunicar dentro de los cinco (5) días al órgano de aplicación el retiro del vehículo afectado al servicio por más de quince (15) días corridos, debiendo expresar causas debidamente justificadas, depositar el libro de Inspección y el certificado de Habilitación. El depósito de la documentación y retiro del vehículo no podrá exceder los seis (6) meses, vencido los cuales se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho;

t) Presentar ante el órgano competente, los comprobantes de pago de:

1. El canon o contribución municipal si correspondiera;
2. La contratación y el pago del seguro obligatorio.

CAPÍTULO IX

DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 24°.- El vehículo deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante el servicio. El Órgano de Aplicación dispondrá el retiro inmediato del servicio a todo aquel que no reúna los requisitos descriptos.



ARTICULO 25°.- Todo vehículo que se afecte al servicio, deberá ser previamente habilitado por el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio. El permisionario deberá presentar el vehículo a Inspección Técnica en los plazos previstos en esta Ordenanza, además de otras inspecciones que disponga el órgano competente. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 26.- Los vehículos deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

a) **BICICLETAS:** Deberán reunir y mantener en el servicio y en las inspecciones que al respecto se dispongan, las siguientes condiciones:

1. Poseer freno en ambas ruedas;
2. Tener luz blanca delantera y roja trasera. Las luces pueden ser suplidas por dispositivos reflectantes, tipo "ojo de gato" de iguales colores y posición;
3. Tener dispositivo reflectante en ambos pedales;
4. Deberán ser identificadas con un autoadhesivo de color rojo sobre las orquillas de las ruedas.

En caso de que el Código de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto modifique tales condiciones, las bicicletas deberán adaptarse a las nuevas.

b) **MOTOCICLETAS:**

1. Deberán ser identificadas con un autoadhesivo de color rojo sobre las orquillas de las ruedas;
2. Deberán ser afectadas exclusivamente al Servicio de Cadetería;



3. Podrán exhibir publicidad, de acuerdo a lo que al respecto disponga el órgano competente. Los vehículos registrables que se incorporen al Servicio de Cadetería deberán aprobar la inspección técnica vehicular dispuesta por Ley Nacional N° 24449 y Ley Provincial 8560, en la cual deberán aprobarse el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

Frenos;

Dirección;

Amortiguación y suspensión;

Luces alta, baja, de posición y de viraje;

De expulsión de escapes de gases y silenciadores;

Tren de rodamientos con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1.2 cm.;

Espejos retrovisores;

4. No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación de buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética;

5. En el caso que se trasladen productos alimenticios o farmacéuticos los vehículos y los contenedores en que se guarden deberán adaptarse a las especificaciones que dicte la Dirección General de Bromatología y Zoonosis y someterse a sus inspecciones.

Prohíbese el estacionamiento o la circulación de vehículos que sin estar habilitados como de Cadetería de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, lleven otro adhesivo color de pintura, otra identificación o distintivos a los correspondientes a esta Ordenanza;

CAPÍTULO X

DE LAS COORDINADORAS DE CADETERÍA

ARTICULO 27°.- Los Cadetes podrán agruparse o adherirse bajo cualquier forma asociativa y establecer Coordinadoras de Cadetería, siempre que reúnan las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.



ARTICULO 28°.- Además de los Cadetes pueden ser titulares de las Coordinadoras de Cadetería las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:


- a) Cada Coordinadora deberá contar con una playa de estacionamiento que podrá ser cubierta o no, con adecuado radio de maniobra para los vehículos habilitados al servicio de cadetería, la que podrá estar ubicada en la misma parcela y/o distinta a la administración, cuando el comercio se encuentre instalado dentro del radio comprendido por las calles Baigorria y Fotheringham, Provincia de La Rioja y Alsina, Alberdi y Mitre. Fuera de este radio el estacionamiento podrá realizarse en la vía pública, siempre que la misma cuente con la aprobación del Ente Descentralizado de Control Municipal - EDECOM y que su ubicación no genere molestias a terceros en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento. Cualquiera sea el ámbito de ubicación, la playa de estacionamiento deberá cumplimentar con los puntos 5.2 cocheras públicas y privadas, 5.2.2 ubicación, 5.2.3 requisitos constructivos, 5.2.3.1 requisitos constructivos de las cocheras privadas, 5.2.3.2 requisitos constructivos de las cocheras públicas, 5.2.4 habilitación de las cocheras públicas, 5.2.4.1 plazo de habilitación, 5.2.4.2 reparticiones que intervienen en el trámite de habilitación de las cocheras, 5.2.4.3 documentos necesarios para la habilitación, 5.2.5 prestación de servicios: todos ellos requisitos establecidos por la Ordenanza N° 555/93 Código de Edificación de la Ciudad de Río Cuarto.
- b) Contar con un espacio físico, que cumpla con los requisitos que disponga el órgano competente, con habilitación municipal para el funcionamiento de la administración así como para los cadetes y clientes que requieran del servicio.
- c) Estar inscriptos como contribuyentes a la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios en la Municipalidad de Río Cuarto y cumplir con las demás leyes, ordenanzas, decretos y reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales que se refieran al tipo de actividad.
- d) En caso de utilizar frecuencia de radio: contar con la licencia de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) y mantener al día el pago de los derechos emergentes.
- e) Fijar domicilio particular y de los locales.
- f) La correspondiente habilitación municipal.



- g) Llevar registro, rubricado por el EDECOM, con las respectivas altas y bajas del personal vinculado a tareas relacionadas con la actividad.
- h) Llevar registro, rubricado por el EDECOM, con las respectivas altas y bajas de bienes: bicicletas, motos, equipos de radio, cascos, etc.
- i) Poseer seguro de vida y responsabilidad civil sobre bienes y personas asegurables que estén relacionadas con la misma.
- j) Que no pese sobre sus titulares, accionistas o socios algunas de las causales opativas para ser permisionario conforme la presente Ordenanza.
- k) Tener adheridos a la Coordinadora el mínimo de Cadetes habilitados que determina esta Ordenanza.
- l) Tener Identificación de la Coordinadora y de sus Propietarios o Razón Social.

ARTICULO 29º.- Son obligaciones a cargo de las Coordinadoras de Cadetería:

- a) Controlar que los permisionarios adheridos a las agencias cumplan fielmente con lo establecido por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones que se dispongan para el servicio;
- b) Controlar que los vehículos adheridos a la agencia sean conducidos exclusivamente por los Cadetes habilitados;
- c) Cumplir con las obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria Anual;
- d) Presentar ante el órgano competente, del 1 al 15 de cada mes, un listado con firma y sello del responsable de la agencia de todos sus permisionarios, donde conste actualizado, cada uno de los comprobantes que le fueran presentados por los permisionarios que estén adheridos, a saber:
 - 1. El pago del canon o contribución municipal si correspondiere;

- 
2. La contratación y el pago del seguro obligatorio;
 3. El pago del impuesto al automotor;
- e) Cualquier novedad que altere el informe mensual indicado en el inciso anterior deberá ser comunicado al órgano competente dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido;
- f) Todo otro requisito que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.

ARTICULO 30°.- Las Coordinadoras de Cadetería deberán prestar el servicio en forma continua, regular, en condiciones de igualdad para el público en general, garantizando la prestación del servicio. La prestación del servicio solicitado por los usuarios será obligatorio una vez requerido el mismo, excepto por inconducta grave del usuario o por un pedido manifiestamente improcedente.

ARTICULO 31°.- Las Coordinadoras de Cadetería deberán verificar y acreditar el pago del canon o contribución Municipal por parte del permisionario, el que se efectivizará en la Tesorería del órgano competente. Los permisionarios adheridos a las agencias que no tengan pago el arancel al día no podrán ser habilitados al servicio por parte de las mismas.

CAPÍTULO XI

COMPROBANTES DE USO OBLIGATORIO

ARTICULO 32°.- Es obligatorio que el Cadete porte permanentemente un talonario numerado que permita la emisión de un (1) original y dos (2) copias. Al recibir efectos, documentos, sumas de dinero, etc. que deba transportar deberá entregar al Usuario Emisor el original del comprobante de la comisión donde se detallará como mínimo el objeto de la comisión; que cosa se recibe; cuando se trate de valores será reconocido y aceptado por las partes constando tal hecho, el nombre del destinatario y su domicilio; la fecha y hora de recepción y si el emisor abonó o no el servicio. Al cumplir su diligencia el Usuario Receptor firmará el triplicado, dando conformidad a lo referido y quedando en poder del cadete, y recibe de éste el duplicado de tal comprobante, abonando, si no lo hizo el emisor, el servicio.



ARTICULO 33°.- Se considerará falta grave sancionable con hasta la caducidad de la licencia la no entrega o pérdida del comprobante tal como se especifica en el artículo anterior.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMUNES

DERECHOS BÁSICOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 34°.- Son derechos básicos de los usuarios, sin perjuicios de los que por otra normativa vigente se regulen o de los que se correspondan con normas de buena conducta y urbanidad, los siguientes:

- a) Exigir condiciones de seguridad, higiene, puntualidad y eficiencia con la prestación del servicio;
- b) Exigir que el Cadete tenga cambio de dinero necesario para poder dar el vuelto exacto, debiendo al menos tener cambio equivalente a diez (10) servicios mínimos;
- c) Exigir la exhibición de la tabla de tarifas debidamente presentada por ante la Municipalidad de Río Cuarto;
- d) Exigir el comprobante del servicio donde conste el importe exacto del mismo, fecha, horario del servicio y la identificación del prestador.

CAPÍTULO XIII

DE LAS LICENCIAS - PRINCIPIOS COMUNES

ARTICULO 35°.- La licencia es un instrumento otorgado en consideración de la persona que la recibe o se le transfiere e implica el derecho de los permisionarios a prestar el servicio para el cual la misma ha sido expedida. No otorga al permisionario el derecho de propiedad sobre el mismo, siendo de propiedad única y exclusiva de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 36°.- El Permisionario podrá transferir la licencia únicamente con la previa autorización por parte del órgano competente, conforme la modalidad establecida en la presente y no pudiendo ser objeto de gravámenes o afectaciones reales por deudas del licenciatario.



ARTICULO 37°.- El órgano competente autorizará el cambio de titularidad parcial o totalmente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de transferencia firmada por él o los titulares actuales y su cónyuge y por quien o quienes lo serán en el futuro, certificada por Escribano Público con acta notarial;
- b) Comprobante de estar el vehículo y sus titulares al día con el pago de los impuestos Nacionales, Provinciales o Municipales que pesen sobre el vehículo y el canon o Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios o canon, que correspondan por esta actividad;
- c) Comprobante de haber efectuado el pago del canon que correspondiere por transferencia de habilitación que se fijará por la Ordenanza Tarifaria Anual. Quedan exceptuados del pago del canon o tasa Municipal los siguientes casos de cambio de titularidad de las licencias:
 1. Por fallecimiento del permisionario a favor de sus herederos forzosos, declarados tales por Declaratoria de Herederos en un plazo de seis (6) meses del fallecimiento;
 2. Por incapacidad del permisionario debidamente acreditada que le impida continuar, con la licencia, podrá transferirla a favor del cónyuge, descendiente hasta el segundo grado y/o ascendiente de primer grado;
 3. Sustitución del vehículo en mejores condiciones estéticas, higiene y seguridad, y de menor antigüedad que el que se retira del servicio, en caso que no se continúe explotando la misma unidad habilitada;
 4. Los Condóminos que adquieran los derechos y acciones de sus copropietarios, deberán abonar un canon proporcional a los derechos y acciones que se transfieren;
- d) Demás requisitos estipulados en la presente ordenanza para la inscripción;



- e) La licencia no podrá ser locada o sustituida total o parcialmente. La infracción a lo dispuesto será sancionada con la caducidad de la licencia.

ARTICULO 38°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá autorizar el cambio o transferencia de la titularidad en los siguientes casos:

- a) A los herederos forzosos en caso de fallecimiento del titular;
- b) Incapacidad sobreviniente que le impida la explotación del servicio a favor de sus descendientes, ascendientes o cónyuge. La solicitud de transferencia deberá ser solicitada, bajo pena de caducidad, dentro del término de ciento ochenta (180) días de ocurrida la muerte o incapacidad que la origina.

ARTICULO 39°.- La licencia no podrá ser locada o cedida total o parcialmente. La infracción a lo dispuesto será sancionada con la caducidad de la licencia.

ARTICULO 40°.- El organismo competente llevará un registro de permisionarios habilitados y parque automotor afectado al servicio.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CONTROLES E INSPECCIONES TÉCNICAS

ARTICULO 41°.- Los titulares de las licencias de Cadetería, deberán someter a inspección técnica, los vehículos registrables afectados a dichos servicios, con la siguiente frecuencia:

Modelos hasta dos años de antigüedad:	1 al año
Modelos hasta ocho años de antigüedad:	2 al año
Modelos con más de ocho años de antigüedad:	3 al año

ARTICULO 42°.- El no cumplimiento de las Inspecciones Técnicas Obligatorias, pasados cinco (5) días de tolerancia, será causa de caducidad de la licencia, salvo casos de gravedad debidamente justificados.

CAPÍTULO XV

DE LA CADUCIDAD Y DEMÁS PENALIDADES

ARTICULO 43°.- El incumplimiento por parte de los permisionarios o Coordinadoras de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad y los prestadores, quedará sujeto al régimen de penalidades que fije el régimen de faltas de la Municipalidad de Río Cuarto y de las que especialmente se establecen en esta Ordenanza.

ARTICULO 44°.- El órgano competente será el encargado de labrar las actas de verificación por supuestas infracciones que incurran los permisionarios, agencias y conductores en la prestación del servicio.

ARTICULO 45°.- Las sanciones serán aplicadas por el Tribunal de Faltas, recurribles en los términos de la normativa de procedimientos administrativos vigente para la Municipalidad de Río Cuarto.

ARTICULO 46°.- Serán retirados del servicio y de la vía pública, aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del permisionario los daños y perjuicios que ocasione a los abonados y terceros. En el caso de tratarse de un vehículo sin habilitación, se procederá a eliminar los colores, símbolos, leyendas, alarmas de tipo luminoso y cualquier otro elemento utilizado para lograr la calidad simulada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 47°.- Derogase la Ordenanza N° 755/05 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 48°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de noviembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2613/2006
Promulga Ordenanza N° 1232/06
15 de Diciembre de 2006





ARTICULO 1º.- Otorgar en favor de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Río Cuarto condonación del ciento por ciento (100%) de la deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (EMOS), que deberá aplicarse exclusivamente a la propiedad cuya Nomenclatura Catastral es C.1-S.2-M.153-P.10-PH.0, por los períodos adeudados hasta el 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2614/2006
Promulga Ordenanza N° 1233/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Otorgar en favor de la señora María Rosa Bravo condonación del ciento por ciento (100%) de la deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles, por el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional, y por la Tasa de Actuación Administrativa, en beneficio del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es 4-2-230-15-0-16941, hasta el 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2615/2006
Promulga Ordenanza N° 1234/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Otorgar en favor de la señora Graciela María Vélez condonación del ciento por ciento (100%) de la deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Cementerios y por la Tasa de Actuación administrativa, responsable del nicho identificado con Letra V N° 0010 S 02 Lote 004, por los períodos adeudados al 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2616/2006

Promulga Ordenanza N° 1236/06

15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Apruébase el convenio general de relocalización firmado con vecinos del Barrio AJEPROC, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2617/2006

Promulga Ordenanza N° 1237/06

15 de Diciembre de 2006

Capítulo I

Objeto, definiciones y alcances

Objeto

ARTICULO 1°.- La actividad de distribución de publicidad impresa, mediante la entrega de mano en mano de folletos, volantes o papeles semejantes, se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza.

Definiciones





ARTICULO 2º.- A los fines de la aplicación de la presente ordenanza los términos utilizados deben entenderse de conformidad con las siguientes definiciones:

Anunciante: Toda persona física o jurídica que, con fines comerciales y de lucro, realice la oferta pública de un producto o la utilización de un servicio, mediante la utilización de publicidad impresa.

Distribuidor: Toda persona física o jurídica que, con fines comerciales y de lucro, realice la distribución, por sí o mediante la contratación de terceras personas, de publicidad impresa en la vía pública.

Campaña publicitaria: Toda acción, trabajo u operación, limitada en el tiempo, que el distribuidor contrate con el anunciante para la realización de publicidad impresa.

Publicidad impresa: Todo ejemplar, folleto, hoja, volante, tarjeta o cualquier papel semejante que contenga un mensaje publicitario y que, con fines comerciales y de lucro, persiga la oferta pública de un producto o la utilización de un servicio.

Vía pública: Todo espacio incorporado al dominio público, utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro por sus propios medios o mediante vehículos. Se incluye en este concepto a todo sitio, lugar, espacio o área destinado a esparcimiento, paseo o deportes, cuando no estuviera dentro de los límites que señala la línea de edificación.

Alcances

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidas en los alcances de esta ordenanza, las actividades de distribución de publicidad impresa mediante la entrega de mano en mano, sea que ésta se realice en la vía pública; en edificios, centros y dependencias de cualquiera de los órganos de gobierno y de control de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, sus órganos desconcentrados o descentralizados, sean o no de atención al público; en vehículos de transportes urbano de pasajeros, automóviles de alquiler con o sin aparato taxímetro, escolares, y toda otra unidad de transporte cuya autorización para circular dependa de la autorización o habilitación de la Municipalidad de Río Cuarto; o en espacios de dominio privado con acceso al público.

Capítulo II

Regulación de las actividades

Condiciones

ARTICULO 4°.- Las actividades comprendidas en los alcances de esta ordenanza sólo podrán realizarse previo otorgamiento de la autorización municipal correspondiente, en las condiciones previstas en este Capítulo, y el pago de los importes de las contribuciones que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual de conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Solicitud

ARTICULO 5°.- El distribuidor deberá solicitar, por escrito, al Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM) la autorización municipal correspondiente para cada campaña publicitaria que haya de emprender, acreditando que se encuentra empadronado como sujeto pasivo de las Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios, por las actividades previstas en esta ordenanza, e indicando:

1. La identidad del anunciante, revelando sus datos personales si se trata de una persona física o sus datos societarios si se trata de una persona jurídica.
2. La autorización del anunciante para la realización de las actividades, acompañando copia del contrato celebrado que así lo disponga o certificación que exprese su consentimiento.
3. El tiempo de duración de la actividad.
4. Los lugares en donde será realizada la actividad.
5. El personal que ocupará para la realización de la actividad y/o los terceros que contrate para ello.

Autorización

ARTICULO 6°.- El Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM), a su exclusivo criterio, mediante resolución fundada y de conformidad con los datos suministrados por el distribuidor, emitirá la autorización correspondiente para cada una de las campañas publicitarias que haya de realizar y por el tiempo durante el que se extienda cada una de ellas. Los impresos autorizados para ser distribuidos en la vía pública deberán poseer una leyenda visible donde se lea "No arrojar en la vía pública", "Mantengamos limpia la ciudad".





Prohibición

ARTICULO 7º.- El Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM) no extenderá la autorización municipal cuando verifique que el distribuidor registra sanciones por infracciones a la presente ordenanza o a las disposiciones del Código Tributario Municipal, mientras no haya satisfecho las mismas.

Pago anticipado de las contribuciones

ARTICULO 8º.- Emitida la autorización municipal, y en forma previa al comienzo de cada campaña publicitaria, el distribuidor deberá acreditar ante el Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM), el pago de la contribución correspondiente, mediante la exhibición del certificado que a tal efecto expida la Secretaría de Economía o sus dependencias autorizadas para ello.

Identificación de la autorización

ARTICULO 9º.- La publicidad impresa deberá indicar, en lugar visible, el número de la resolución que autoriza su distribución.

Revocación derivada del ejercicio del poder de policía

ARTICULO 10º.- El Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM) podrá disponer con fundamento en razones de orden, seguridad y salubridad públicas, durante el plazo de realización de las actividades autorizadas, la suspensión de las mismas o la revocación de las autorizaciones conferida.

Capítulo III

Sanciones

Infracciones

ARTICULO 11º.- Serán sancionados con multas de entre dos (2) UM y treinta (30) UM los distribuidores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. Realicen cualquiera de las actividades comprendidas en esta ordenanza sin haber obtenido la autorización municipal correspondiente, se encuentren o no em-

padronados en la Municipalidad de Río Cuarto como sujetos pasivos de las Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.



2. Realicen cualquiera de las actividades comprendidas en esta ordenanza sin haber abonado la contribución correspondiente, aunque posean autorización para hacerlo.

3. Realicen cualquiera de las actividades comprendidas en esta ordenanza sin indicación de la resolución que las autorice en la publicidad impresa.

En estos casos, el Juez Administrativo Municipal competente en materia de faltas y contravenciones podrá disponer, además, la inhabilitación del distribuidor por el plazo de hasta ciento veinte (120) días.

Agravamiento

ARTICULO 12°.- Las multas se duplicarán en el caso previsto en el inciso 1) del Artículo anterior, cuando el distribuidor se encuentre inhabilitado por sentencia firme del Tribunal Administrativo Municipal o cuando registre sanciones por infracciones a la presente ordenanza y no las haya satisfecho.

Responsabilidad solidaria

ARTICULO 13°.- Los anunciantes son solidariamente responsables del pago de las multas previstas en los Artículos 11° y 12° de esta ordenanza que se impongan a los distribuidores.

Decomiso

ARTICULO 14°.- En los casos previstos en el inciso 1) del Artículo 11° y en el Artículo 12° de esta ordenanza, el Cuerpo de Inspectores dependiente del Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM), podrá realizar el decomiso de la publicidad impresa, poniéndola a disposición del Juez Administrativo Municipal competente en materia de faltas y contravenciones a sus efectos dentro de las veinticuatro (24) horas, junto con el acta de constatación de la infracción que se labre al efecto.

Revocación por causa de infracciones



ARTICULO 15°.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en los incisos 2) y 3) del Artículo 11° de esta ordenanza, la autorización municipal que haya expedido el Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM) será revocada por el mismo Ente, por resolución fundada dictada al efecto, cuando se verifique la comisión de alguna de las conductas reguladas en los mismos.

Capítulo IV

Disposiciones complementarias

Remisión

ARTICULO 16°.- En lo no previsto en el régimen de sanciones del Capítulo III de esta ordenanza son de aplicación las disposiciones del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 268/85).

Vigencia

ARTICULO 17°.- La presente ordenanza comenzará a regir el día 1° de enero del año 2007.

Regularización de la actividad

ARTICULO 18°.- Quienes se dediquen a la fecha a la explotación de actividades comerciales de distribución de publicidad impresa deberán empadronarse como sujetos pasivos de las Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios, por cualquiera de las actividades previstas en esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Sistematización

ARTICULO 19°.- Derógase la Ordenanza N° 305 del año 2004.

De forma

ARTICULO 20°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría



DECRETO N° 2618/2006
Promulga Ordenanza N° 1238/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio marco de colaboración firmado, "Ad referéndum" del Concejo Deliberante, entre la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y la Cooperativa de Trabajo "Mantenimiento y Construcción del Sur Cordobés Limitada" para la prestación del servicio de mantenimiento en las costas del río Cuarto.

ARTICULO 2°.- Abónese a la Cooperativa de Trabajo "Mantenimiento y Construcción del Sur Cordobés Limitada", las sumas establecidas en el Anexo I del Convenio marco de colaboración, a partir del 4 de noviembre de 2006 y hasta el 15 de marzo de 2007.

ARTICULO 3°.- Impútese las erogaciones originadas en el cumplimiento de la presente, a la partida 3-3-5 de los programas y proyectos correspondientes a cada área del Presupuesto vigente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2619/2006
Promulga Ordenanza N° 1239/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio marco de colaboración firmado, "ad referéndum" del Concejo Deliberante, entre la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y la Cooperativa de Trabajo "Mantenimiento y Construcción Imperio del Sur Limitada", para la prestación del servicio de mantenimiento y servicio.



ARTICULO 2º.- Abónese a la Cooperativa de Trabajo "Mantenimiento y Construcción Imperio del Sur Limitada", las sumas establecidas en el Anexo I del Convenio marco de colaboración, a partir de 01 de noviembre de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2007.

ARTICULO 3º.- Impútnense las erogaciones originadas en el cumplimiento de la presente, a la partida 3-3-5 de los programas y proyectos correspondientes a cada área, del Presupuesto vigente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2620/2006
Promulga Ordenanza N° 1240/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Restituir al señor Juan Roberto Astegiano el monto por los importes abonados en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles, por el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional, y por la Tasa de Actuación Administrativa, por la propiedad cuya identificación catastral es 02-01-35-45-0, correspondientes al período Enero de 2001 a Diciembre de 2005.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2621/2006
Promulga Ordenanza N° 1241/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para la implementación del Proyecto "Capacitación en Obra para Cooperativas CIC", en el marco del Sub Programa "Nuevos Emprendimientos para el Desarrollo del Capital Social", el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.



ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2622/2006
Promulga Ordenanza N° 1242/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para contratar como personal no permanente, categoría 53, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Carta Orgánica Municipal, a la señora Gladys Gloria Gaumet, D.N.I. N° 16.329.113 para desempeñar funciones en la División Enfermería dependiente de la Subsecretaría de Salud.

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputarán a la partida 1-2-1-1-101-99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2623/2006
Promulga Ordenanza N° 1244/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1°.- Restituir a la señora Estela Alicia Paoloni el monto por los importes abonados en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles, por el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Regional, y por



la Tasa de Actuación Administrativa, por la propiedad cuya identificación catastral es 02-01-35-43-0, correspondientes al período enero de 2001 a diciembre de 2005.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; EDUARDO J. MUGNAINI FIAD, Pro Secretario a/c de Secretaría

DECRETO N° 2624/2006
Promulga Ordenanza N° 1249/06
15 de Diciembre de 2006

ARTICULO 1º.- Otórgase por única vez, en el mes de diciembre de 2006, un importe de pesos cincuenta (\$50) con carácter no remunerativo a cada uno de los beneficiarios que estén afectados a los proyectos de "Ayuda Social" - Ordenanza N° 1057/06 y "AYUDA SOCIAL DE ESTÍMULO PARA LA REINSERCIÓN LABORAL" - Ordenanza N° 1061/06.-

ARTICULO 2º.- Abónese a las personas consignadas en los Anexos I y II, que forman parte de la presente, el importe establecido en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida 5-1-2-05-511-99 del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 12 de diciembre de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

IMPRESO EN IMPRENTA MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO